

ORDEN de 8 de febrero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan ayudas para obras de adecuación al entorno rural y de dotación de servicios para el uso público en los espacios naturales protegidos.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León establece en su art. 42 la necesidad de dotar de ayudas técnicas y financieras en los Espacios Naturales Protegidos y sus Zonas de Influencia Socioeconómica, que tendrán, entre otras, las finalidades:

- Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.
- Rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

En orden a lo anterior se ha considerado subvencionar actuaciones de adecuación al entorno natural, y de atención a la demanda de servicios de los visitantes de los espacios naturales protegidos ya declarados o con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobados, Lago de Sanabria y alrededores, Cañón del Río Lobos, Hoces del Río Duratón, Lagos de La Baña y de Truchillas, Picos de Europa, y aquellos que se incorporen a esta relación a lo largo de 1994.

Por todo ello, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio acuerda establecer la concesión de ayudas, con sujeción a las siguientes bases:

Normas generales

Artículo 1º.- Objeto. Las ayudas tienen por objeto fomentar y estimular las obras de adecuación al entorno rural, y de dotación y funcionamiento de servicios para la visita e interpretación de los espacios naturales protegidos.

Art. 2º.- Financiación., Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.035.773 de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994, por un importe de 10 millones de pesetas, cantidad que podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

Art. 3º.- Actividades subvencionables. Se podrán conceder subvenciones para la realización de las siguientes obras y actividades:

- a) Acondicionamiento y restauración de fachadas ciñéndose a las características tradicionales de la zona.
- b) Sustitución de cubiertas de fibrocemento y similares por las tradicionales.
- c) Sustitución de cercas y vallas de bloques de hormigón y similares por las tradicionales de la zona.
- d) Dotación de servicios orientados a la visita e interpretación.

Art. 4º.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas a las obras enumeradas en los apartados a), b) y c) del

artículo anterior, los titulares de los derechos de la propiedad de los inmuebles o predios objeto de la mejora, que deberán estar en el interior del espacio protegido.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el apartado d):

- Los vecinos residentes en el espacio natural protegido o su zona de influencia socioeconómica.

- Las entidades jurídicas de carácter asociativo-cooperativo integradas por personas residentes en los espacios naturales protegidos o su zona de influencia socioeconómica, o con sede social en las mismas.

Art. 5º.- Cuantía de las ayudas. La cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar hasta el 50% del presupuesto de ejecución material de la obra o acción, sin que en ningún caso exceda de 1 millón de pesetas para las obras de los apartados a), b) y c) del artículo 3º., ni de 5 millones para las dotaciones de los servicios orientados a la visita e interpretación, recogidos en el apartado d) del citado artículo 3º.

El beneficiario de estas subvenciones deberá comprometerse a sufragar la financiación del resto de la obra no cubierto por las mismas.

Art. 6º.- Requisitos. Las obras y acciones susceptibles de subvenciones deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia correspondiente y contar en el momento de su inicio con las preceptivas licencias.

Art. 7º.- Solicitudes. Los interesados presentarán sus solicitudes antes del 30 de noviembre de 1994, y deberán ajustarse al modelo de instancia que se acompaña como Anexo a esta Orden.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia donde radique el Espacio Natural Protegido.

Art. 8º.- Documentación. Las solicitudes irán acompañadas, en cada caso, de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., si se trata de persona física o acta de constitución de la asociación.

- Memoria, proyecto o programa de las actuaciones previstas que incluya plano o croquis de situación, haciendo constar los beneficios que reportarán.

- Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

- Dossier fotográfico, en su caso, de la situación actual.

- Documento que acredite la propiedad o disponibilidad del inmueble o terreno donde se pretende actuar.

Art. 9º.- Tramitación de expedientes. Los expedientes para la obtención de las ayudas se tramitarán por el correspondiente Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que elevará propuesta de Resolución

a la Dirección General del Medio Natural, quien resolverá.

Art. 10.- Plazos. Si bien las ayudas se refieren a la anualidad presupuestaria de 1994, los trabajos objeto de las mismas podrán extenderse al año 1995.

Art. 11.- Liquidación. Las subvenciones se harán efectivas una vez justificada la realización de la actividad o trabajo objeto de ayuda. Dicha justificación deberá hacerse con anterioridad al 30 de septiembre de 1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de febrero de 1994.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

----- ver ANEXO, en las páginas 995 y 996 -----